



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 214 - 2008/MPP

Puno, 29 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO; POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 07-2008-CPSSCMA, emitida por la Comisión de Servicios, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 80°, numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en conformidad con los dispositivos legales citados y con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida de los vecinos, el Gobierno Municipal de Puno viene implementando políticas de control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE PUNO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer las definiciones y las normas relativas a la regulación, control, excepciones y prohibiciones, sobre los ruidos sonidos o vibraciones molestos, producidos en la vía pública, calles, plazas, salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género, iglesias, casas religiosas y en general cualquier inmueble o lugar, abierto o cerrado en que se desarrollen de manera individual o colectiva actividades públicas o privadas dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, quedando obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones públicas y privadas y en general cualquier persona natural o jurídica instaladas en esta jurisdicción.

Artículo 2°.- Por la presente Ordenanza queda prohibido en el distrito de Puno todo ruido o sonido molesto que por su intensidad por encima de los estándares permisibles ocasionen molestias y perturben la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Puno, sea de día o de noche y cualquiera que fuera su origen de emisión. Así mismo, queda también prohibido la emisión de cualquier ruido nocivo que pudiera resultar un perjuicio para la salud de la ciudadanía puneña.

Artículo 3°.- Para lo efectos de la Ordenanza se considerará:

- Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.





Concejo Provincial de Puno

- d) **Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A; que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Estándares Primarios de calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- i) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.
- j) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- k) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc).
- l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- m) **Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con Ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medio.
- n) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
 - l. **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- o) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- p) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- q) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- r) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- s) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- t) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- u) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- v) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial – Comercial, Residencial – Industrial, Comercial – Industrial o Residencial – Comercial – Industrial.
- w) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.





Concejo Provincial de Puno

- x) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 4º.- El Nivel Máximo Permisible en el interior de los locales que se describen en el artículo 1º para la evaluación del Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E) de inmisión sonora, expresado en Decibeles A, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función a la zonificación, tipo de local y horario, los valores que se expresan en la siguiente tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00 hrs.	De 22:01 a 07 hrs.
Ruido Permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Zona Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Artículo 5º.- Queda terminante prohibido dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, la emisión de ruidos molestos o nocivos, cualesquiera fuera su origen y el lugar en que se produzcan. Debiendo entenderse para el presente caso como ruido nocivo o molesto al producido por el uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, cornetas, equipos de sonido, campanas, sirenas, silbatos, cohetes, petardos, ruidos molestos por vendedores ambulantes, ruidos molestos al exterior como medios de propaganda de algún negocio y en general cualquier otro medio, que por su intensidad y duración ocasionen contaminación sonora, daño a la salud y causen molestias a los ciudadanos. Debiendo señalar para el caso de los vehículos, que serán solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los mismos ya sean particulares o de alquiler.

Artículo 6º.- Los conductores de locales públicos o privados adoptarán las medidas necesarias, a fin de no ocasionar ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo excederse en ningún caso, de los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horarios señalados en el artículo 4º de la presente Ordenanza, debiendo adoptar los conductores de dichos locales diseños preventivos y medidas técnicas de aislamiento acústico con el objeto de disminuir los ruidos molestos.

Artículo 7º.- Asimismo, por la presente Ordenanza es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en el artículo 4º de la presente Ordenanza en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los ciudadanos y el vecindario.

Artículo 8º.- En todos aquellos establecimientos públicos o privados que por su naturaleza de sus actividades o instalaciones emitan o generen niveles elevados de ruido, se exigirá el aislamiento acústico necesario que garantice el control y disminución de los ruidos molestos, respecto a las viviendas de los vecinos colindantes o próximos que pudieran verse afectadas.

Artículo 9º.- Por la presente Ordenanza, se exceptúa aquellos agentes que emiten sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como las Fiestas de la Santísima Virgen de la Candelaria, Carnavales, fiestas patrias, aniversario de Puno, navidad, año nuevo o similares por un periodo determinado. De igual forma, la instalación y funcionamiento de ferias, parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, orquestas, conjuntos musicales o bandas en eventos sociales, desfiles en calles y plazas públicas, paradas o procesiones en





Concejo Provincial de Puno

la vía pública, sólo serán posibles previa autorización de la Municipalidad Provincial de Puno con una anticipación de 48 horas.

Artículo 10°.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición estará permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas y el sábado de 07:00 a 13:00 horas; quedando terminantemente prohibido el uso de equipos o máquinas que produzcan ruidos estridentes a menos que sean ubicados en recintos cerrados y que garanticen su aislamiento acústico, respecto de los predios colindantes ubicados.

Artículo 11°.- Queda prohibido en todo el distrito de la ciudad de Puno, desde las 23:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs., en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas, por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a inmuebles habitados así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o vehículos. De igual forma en el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.

Artículo 12°.- La Municipalidad Provincial de Puno, podrá emitir normas complementarias y reglamentarias respecto a la presente Ordenanza, debiendo para el caso observar en lo que corresponda lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley General del Ambiente, La Ley General de la Salud, el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y en general aquella normatividad relacionada a la temática.

Artículo 13°.- Las acciones de fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme a sus competencias y atribuciones, para lo cual podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de la Dirección Regional de Salud Ambiental – DIRESA, la Dirección de Circulación Terrestre, Ministerio Público y otras instituciones con competencias ambientales, de conformidad a las disposiciones vigentes. Cualquier ciudadano que detecte la trasgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la División de Serenazgo o Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, sea de manera verbal, telefónica o por escrito durante las 24 horas del día.

Artículo 14°.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, procederá con notificar al infractor, para que se atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles, fijando un plazo máximo de 5 días para su cumplimiento. De no acatar lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos. La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y en segunda instancia formulará la denuncia ante la Fiscalía Penal de Turno del Ministerio Público, por los delitos de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Artículo 15°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a la Ordenanza N° 107 – CMPP y con multas que van desde el 1% hasta el 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción cometida durante el día ó la noche y en zonas de protección especial, residencial o comercial, conforme a la Tabla que aparece en el artículo 4°. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la infracción y finalmente clausura temporal y definitiva.

Artículo 16°.- Para efectos de realizar la evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, los órganos municipales encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza deberán implementar y utilizar como instrumentos de medición un decibelímetro para ambientes exteriores y un sonómetro para interiores, cuya calibración estará a cargo del INDECOPI o de cualquier entidad certificada por





Concejo Provincial de Puno

esta Institución. Asimismo, se podrá solicitar a DIGESA o la Institución que haga sus veces en esta ciudad, para que en condición de organismo autorizado de realizar programas de vigilancia de contaminación sonora pueda realizar estudios y calificación de ruidos en aquellas zonas de la ciudad que se requiera.

Artículo 17º.- MODIFICAR e incluir dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobada mediante Ordenanza N° 107 – CMPP, las infracciones y sanciones descritas en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA UIT S/. 3,500		SANCIÓN
		% U.L.T.	IMPORTE S/.	
600	Los vehículos que produzcan ruidos molestos o nocivos, por el uso de radios, bocinas, escapes libres u otros, durante el día o la noche que contravengan la presente Ordenanza y el Reglamento Nacional de Tránsito	3%	105.00	Papeleta de infracción
601	Por construir edificaciones sin observar las condiciones previstas por el Reglamento Nacional de Construcciones	2%	70.00	Notificación preventiva y papeleta de infracción
602	Por producir ruidos molestos o nocivos en establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, que no cuenten con el aislamiento acústico necesario, respecto de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento tales como: cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de confección y similares; que no cuenten con un sistema de aislamiento acústico normalizado de 60 dBA; respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.	3%	105.00	Notificación preventiva y papeleta de infracción
603	Por producir ruidos molestos o nocivos en establecimientos como bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas y supermercados, que no cuenten con un sistema aislamiento acústico normalizado de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.	10%	350.00	Notificación preventiva y papeleta de infracción
604	Los locales que produzcan ruidos nocivos o molestos destinados a café -conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo y que requieran de licencia de funcionamiento especial, que no cuenten con un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.	5%	175.00	Papeleta de infracción
605	Producir ruidos nocivos o molestos en inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición fuera de los horarios establecidos en el artículo 10º de la presente Ordenanza y sin la autorización correspondiente.	2%	70.00	Notificación preventiva y papeleta de infracción
606	Por producir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de equipos o maquinas como son: talleres de carpintería y metálicos y de manera similares que produzcan ruidos estridentes, ya sea dentro de ambientes cerrados o en la vía pública, sin la autorización previa de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o la Gerencia de Desarrollo Urbano según corresponda.	3%	105.00	Papeleta de infracción





Concejo Provincial de Puno

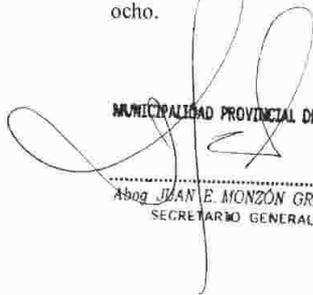
607	Producir ruidos nocivos o molestos en las vías públicas a través de conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a inmuebles habitados: así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos (mayores y menores) en el horario comprendido entre las 23:00 hrs y hasta las 06:30 hrs.	2%	70.00	Papeleta de infracción
608	Se sancionará a aquellos agentes de ruidos nocivos o molestos que los produzcan dentro del perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección o uso especial, cualquiera sea el horario, el medio sonoro que lo produzca y que exceda el nivel permisible para dichas zonas, conforme al artículo 4° de la Presente Ordenanza.	5%	175.00	Notificación preventiva y papeleta de infracción

Artículo 18°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto, la implementación con demás las normas complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Municipal Provincial de Puno, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO


Alcalde